

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02677-2022 del 19 de julio de 2022 notificada el día 4 de agosto de 2022, se resolvió lo siguiente en sus artículos primero y segundo:

“**ARTÍCULO PRIMERO: NO RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** renovado a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811006779-8, Representada Legalmente por el señor **HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, mediante Resolución RE-08749-2021 del 20 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811006779-8, Representada Legalmente por el señor **HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, deberá suspender de manera inmediata una vez quede ejecutoriado el presente instrumento, todas las actividades amparadas mediante Resolución RE-08749-2021 del 20 de diciembre de 2021, hasta que cuente con nuevo Permiso de Emisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811006779-8, Representada Legalmente por el señor **HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, la continuidad en la operación de la fuente fija “Planta de producción mezclas asfálticas” queda condicionada al trámite y obtención de un nuevo permiso de emisiones atmosféricas para el cual debe cumplir con las obligaciones y requisitos dispuestos en el precitado Decreto, la Resolución 909 de 2008, entre los que se cuenta el cumplimiento de todos los límites de emisión aplicables.
- Se deberá implementar medidas efectivas en la fuente fija “Planta de producción mezclas asfálticas” que permitan el cumplimiento de todos los límites de emisión aplicables y en especial el contaminante Material Particulado “MP.”

...(…)”

SUSTENTO DEL RECURSO

Que mediante escrito con Radicado CE-13298 del 17 de agosto del 2022, el doctor **HECTOR ENRIQUE CORTÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.669.635, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 811.006.779-8, presentó recurso de reposición contra lo resuelto en la Resolución RE-02677 del 19 de julio del 2022 notificada el día 4 de agosto de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

“SITUACIÓN FÁCTICA

La Resolución con radicado RE-02677-2022 del 19 de julio de 2022, fue notificada por aviso el día 04 de agosto de 2022 y en consecuencia conforme al artículo cuarto del citado acto administrativo, se encuentra dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

CONTEXTO JURIDICO PREVIO

El contenido, la solicitud probatoria y las pretensiones que se desarrollaran en el presente recurso de reposición, se hacen cimentadas principalmente en aspectos tales como la aplicación de los principios que rigen la gestión pública, la ejecutoriedad de los actos administrativos, y finalmente la certidumbre o certeza como elemento determinante en las decisiones de la administración. Los tres aspectos y su necesaria interacción, se proponen como instrumentos jurídicamente viables para la obtención del permiso solicitado.

DE LA EJECUTORIEDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sobre este aspecto no se pretende dar a conocer el significado ni las causales para la firmeza de un acto administrativo, muy por el contrario lo que se pretende es enmarcar el alcance del presente recurso de reposición en la abierta posibilidad que le asiste a CORNARE de valorar argumentos, practicar pruebas y como resultado de esto decidir si en el asunto prevalecen los elementos facticos y jurídicos sobre los cuales cimentó su decisión inicial, o si por el contrario y conforme a lo argumentado, junto al resultado de la pruebas y su valoración, se advierte la necesidad de modificar su decisión. Todo esto absolutamente viable bajo el entendido de que nos encontramos en desarrollo de causal (Recurso) que no ha permitido firmeza y por ende tampoco su ejecutoria

DE LA EJECUTORIEDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sobre este aspecto no se pretende dar a conocer el significado ni las causales para la firmeza de un acto administrativo, muy por el contrario lo que se pretende es enmarcar el alcance del presente recurso de reposición en la abierta posibilidad que le asiste a CORNARE de valorar argumentos, practicar pruebas y como resultado de esto decidir si en el asunto prevalecen los elementos facticos y jurídicos sobre los cuales cimentó su decisión inicial, o si por el contrario y conforme a lo argumentado, junto al resultado de la pruebas y su valoración, se advierte la necesidad de modificar su decisión. Todo esto absolutamente viable bajo el entendido de que nos encontramos en desarrollo de causal (Recurso) que no ha permitido firmeza y por ende tampoco su ejecutoria

DE LOS PRINCIPIOS VALIDADORES DE LA ACTUACIÓN

De nuevo es necesario aclarar, que no se pretende exponer la existencia de principios y mucho menos dar a conocer su obligatoriedad en las actuaciones de la administración, por el contrario se busca enmarcar el alcance del presente recurso de reposición en la abierta posibilidad que le asiste a CORNARE de valorar argumentos, practicar pruebas y como resultado de esto, decidir si en el asunto prevalecen los elementos facticos y jurídicos sobre los cuales cimentó su decisión inicial, o si por el contrario y conforme a lo argumentado, junto al resultado de la pruebas y su valoración, se advierte la necesidad de modificar su decisión, con fundamento en la aplicación de principios tales como eficacia y celeridad que facultan la autoridad a remover los obstáculos formales para así proferir decisiones basadas en los elementos facticos con que se cuente y evitar así que el administrado deba dar inicio a un nuevo trámite y así también se evita el desgaste de la administración. 3.

DE LA CERTIDUMBRE O CERTEZA COMO ELEMENTO DETERMINANTE EN LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Para el desarrollo de este numeral, partiremos de una propuesta encaminada a que la decisión final dentro del presente trámite de renovación, se tome dosificando o relativizando la formalidad y permitiendo que lo que se resuelva se haga basado en la seguridad técnico jurídica, en la aplicación de principios, prefiriendo decisión final alejada de toda incertidumbre y que por el contrario dicha decisión se base en una plena certidumbre jurídica y por ende a la certeza de que lo resuelto atienda a los fines propios del rol del administrador de los recursos naturales y al papel del solicitante en la consolidación de un desarrollo sostenible.

FUNDAMENTOS PARA REALIZAR LA SOLICITUD

ASPECTOS TECNICOS RELEVANTES

Tal y como es de su conocimiento, la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA, han venido implementando acciones encaminadas a mejorar la eficiencia de sus procesos, incorporando controles operacionales desde la recepción, almacenamiento, alistamiento de la materia prima para la elaboración para la mezcla de asfalto, hasta la modificación de la planta con la implementación de tecnología encaminada a cumplir con los parámetros normativos. Lo expresado anteriormente, se informó a CORNARE con el respectivo cronograma de ejecución, el cual al día de hoy se encuentra en un 100% en su implementación.

SOLICITUD PROBATORIA

Teniendo en cuenta la implementación de medidas en la planta de producción de mezclas asfálticas, y que la manera pertinente y único medio que sirve para demostrar su efectividad es la realización de un muestreo isocinético, se solicita respetuosamente a CORNARE la realización de una visita técnica de verificación, la misma que se pide sea realizada el día 23 de agosto de 2022, día en el cual se tiene programado con el laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S la realización del muestreo isocinético, conforme al informe previo remitido a su despacho y el cual se anexa como prueba al presente recurso.

En igual sentido se solicitará y de manera consecuente a la realización de la visita, que se oficie al laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S para que allegue directamente y con destino al expediente, el resultado del muestreo isocinético que se practicara el 23 de agosto de la anualidad.

La presente solicitud probatoria, recoge lo expuesto respecto a la aplicación de principios y la búsqueda de la certidumbre total respecto a la decisión final que se adopte y sea concedida conforme a lo contenido en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, donde se establece (...) "Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días" (subraya propia)

PRETENSIONES:

PETICIÓN PRIMERA: Que se abra un periodo probatorio (por un periodo máximo de 30 días) en recurso de reposición y en este se decreten las siguientes pruebas a solicitud de parte:

- 1. ORDENAR a funcionarios técnicos del Grupo Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica a la planta de producción de mezclas asfálticas con el propósito de:*

Verificar la implementación de las actividades propuestas para optimizar el correcto funcionamiento de la planta de asfalto. les INGETIEPPAS Calidad y Progreso

Presenciar las mediciones que realizarán en la planta de producción de mezclas asfálticas y que serán realizadas por el laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S Nota: la visita deberá ser realizada el día 23 de agosto de 2022, día en el cual se tiene programado con el laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S la realización del muestreo isocinético.

2. OFICIAR al laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S para que remita con destino al expediente 05.615.13.06959 los resultados de los muestreos que se llevaran a cabo el día 23 de agosto de 2022. Para efectos de la práctica de esta prueba los correos electrónicos del laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S son bboterof@gmail.com y cotizacionesbbsa@gmail.com

PETICIÓN SEGUNDA: CON BASE en la verificación en campo, y conforme al resultado de los muestreos, se sirva REPONER en todas sus partes la Resolución con radicado RE-02677-2022 y que en consecuencia se proceda a renovar el permiso de emisiones renovado mediante la Resolución RE-08749-2021”

...(…)”

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que el recurso de reposición es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial o administrativa, este recurso lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución Nacional consagra en su artículo 29 lo siguiente “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforma a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”

En concordancia con las consideraciones de la Honorable corte constitucional en Sentencia T-538 de 1994 según las cuales *“El debido proceso y el acceso a la justicia son derechos fundamentales que obligan a interpretar las normas procesales como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). Si bien los derechos mencionados no se vulneran cuando se inadmite un recurso o acción por no concurrir los presupuestos legales para su aceptación, la decisión judicial no debe ser arbitraria ni irrazonable. Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental”*

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido

reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

ARTÍCULO 81. DESISTIMIENTO. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo. **ARTÍCULO**

82. GRUPOS ESPECIALIZADOS PARA PREPARAR LA DECISIÓN DE LOS RECURSOS. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, como resultado del análisis jurídico hecho a los argumentos esgrimidos por la recurrente, se determina que este, solicitó la práctica de pruebas, para resolver lo petitionado. Consistente en realizar visita el día 23 de agosto de 2022, con el fin de acompañar la práctica del muestreo isocinético, programado por la recurrente con el laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.

Que el día 27 de agosto de 2022, se realizó la práctica de la prueba ordenada, fecha en la cual se llevó a cabo la jornada de toma de muestra de los contaminantes atmosféricos MP, NOx y SO₂ en la planta de mezclas asfálticas a cargo del laboratorio ambiental BB Servicios Ambientales.

Que mediante Oficios con Radicado CE-14723-2022 de 09 de septiembre de 2022 y CE-14768-2022 de 09 de septiembre de 2022, la recurrente allegó a esta entidad informe final de emisiones atmosféricas planta asfalto, y plan de contingencia actualizado.

Que producto de lo observado en la mencionada visita y la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-05967 del 20 de septiembre de 2022, en el cual se hacen unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y en las siguientes:

“CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información remitida por la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A mediante oficios CE-14723-2022 de 09/09/2022 y CE-14768-2022 de 09/09/2022 y la visita de inspección ocular del día 27/08/2022 a las instalaciones de la precitada sociedad, se puede concluir lo siguiente:

- Desde el punto de vista técnico se considera factible acoger la solicitud del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución RE-02677-2022 19/07/2022 en el sentido de renovar el permiso de emisiones atmosféricas de la planta de mezclas asfálticas de la compañía.
- Se verificó mediante inspección visual la instalación de un nuevo filtro de mangas para el control de Material Particulado.
- Debe darse continuidad a la frecuencia de monitoreo trimestral para los contaminantes MP y SO₂, establecida en la Resolución N° 112-4322 de 31/08/2016, artículo tercero, numeral 1, hasta tanto la Corporación evidencie la normalización del proceso y el cumplimiento continuo en las concentraciones emitidas de los citados contaminantes.
- El Plan de Contingencias debe ser ajustado acorde a lo expuesto en las Observaciones del presente informe técnico”

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente y dando aplicación al principio de economía procesal que consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, considera este despacho que existen elementos suficientes para que prospere el recurso de reposición, en consecuencia, se procederá en esta instancia a modificar lo resuelto mediante Resolución RE-02677-2022 del 19 de julio de 2022 en sus artículos primero y segundo y en consecuencia, renovar el permiso de emisiones atmosféricas renovado a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811006779-8, mediante Resolución RE-08749-2021 del 20 de diciembre de 2021

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución RE-02677-2022 del 19 de julio de 2022, los cuales quedaran así:

“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, el cual fue renovado a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con

Nit. 811006779-8, Representada Legalmente por el señor **HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, mediante Resolución RE-08749-2021 del 20 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811006779-8, Representada Legalmente por el señor **HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, lo siguiente:

- En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, deberá ajustar el Plan de Contingencia de sistemas de control, documento que debe desarrollar todos los ítems del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
- Se requiere que el alcance del Plan se enfoque solamente en el sistema de control filtro de mangas y excluir lo relativo a emergencias, contingencia por desastres naturales y/o antrópicos y el anexo "FORMATO EM-FR-06 PRESIÓN DIFERENCIAL" en el sentido de incluir el "rango de caída de presión" bajo el cual opera el filtro de mangas bajo condiciones normales.
- Debe darse continuidad a la frecuencia de monitoreo **trimestral** para los contaminantes MP y SO₂, hasta tanto la Corporación evidencie la normalización del proceso y el cumplimiento continuo en las concentraciones emitidas de los citados contaminantes.

...(…)"

ARTICULO SEGUNDO: LA DEMAS DISPOSICIONES de la Resolución RE-02677-2022 del 19 de julio de 2022, quedan en iguales condiciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

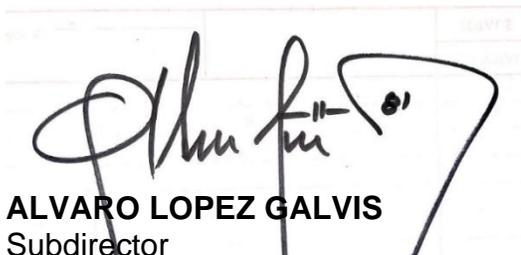
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Acto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71669635, en calidad de Representante Legal de la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811006779-8, ubicada en la Vía el Tranvía km 2. Frente a Coltejer.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTA. PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web.

ARTÍCULO QUINTA. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056151306959
Asunto: emisiones atmosféricas
Proyectó: Abogado: VMVR/ fecha 20 – 09- 2022 /Grupo Recurso Aire